

## **Resolución 534/2008, del Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Móstoles**

### **Resumen:**

El Tribunal entiende que si el recurrente no comunicó a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid la transferencia del vehículo, incumpliendo las obligaciones formales contenidas en el art. 32 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, tiene que soportar la exacción del impuesto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO:** Concurren los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo, que son presupuesto para la admisión a trámite de la presente reclamación conforme a lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

**SEGUNDO:** El artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que "El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría".

Por su parte, el artículo 94 del mismo texto legal establece que "son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación".

**TERCERO:** El sujeto pasivo viene determinado por la titularidad registral y no por la titularidad real, entendida como propiedad o posesión, en tanto la propiedad de los vehículos requiere como requisito legal el correspondiente cambio de titularidad registral, de modo que excluye de la esfera del impuesto cuantas relaciones jurídico-privadas puedan establecer los sujetos en el ámbito de la titularidad de vehículos, siendo el obligado al pago aquél que figure en el permiso como titular en la fecha del devengo del impuesto (Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Barcelona, de 14 de octubre de 1999 -26/99-).

Según la Base de Datos de Tráfico el vehículo matrícula ..... figura a nombre de D. .... hasta el 19 de marzo de 2008.

**CUARTO:** En base a lo anteriormente expuesto, se deduce que la liquidación del IVTM que ha sido practicada por el Ayuntamiento lo ha sido de forma procedente puesto que en el ejercicio 2008 por el que se ha girado la liquidación el titular del vehículo era el recurrente.

Por lo expuesto,

Este **TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES**, como resolución del expediente, **ACUERDA:**

**DESESTIMAR** la reclamación económico-administrativa interpuesta por D...., con NIF .... contra la liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2008 (nº referencia .....), por importe de 61,41 euros,

practicada en relación con el vehículo matrícula ..... , declarándola ajustada a Derecho.